



****FAC-S-2026-039766-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-039766-CE del 26 de octubre de 2026 / MDN-COGFM-FAC.-COFAC-IGEFA

Señor

PETICIONARIO ANÓNIMO



Contraseña: qz9TqSgu2u

Asunto: Respuesta a denuncia radicada No. FAC-E-2026-000808-PE

En atención a la denuncia anónima, radicada bajo el No. FAC-E-2026-000808-PE del 15 de septiembre de 2026, mediante la cual, se ponen en conocimiento presuntas conductas de abuso de autoridad e irregularidades administrativas atribuidas a un oficial, relacionadas con presiones a subordinados, solicitudes indebidas de dinero y posibles actuaciones contrarias a la integridad institucional, me permito informar los siguiente:

Surtidas las verificaciones correspondientes, respecto de los hechos señalados, no se encontraron elementos objetivos que permitan corroborar los señalamientos formulados, ni obran investigaciones disciplinarias o administrativas, en las que se viere involucrado el oficial mencionado.

Asi mismo, no se advirtieron antecedentes que, de forma preliminar, permitan avizorar presuntas conductas, relacionadas con solicitudes de dinero a proveedores o personal militar subordinado, ni, irregularidades en los términos descritos en la queja en mención.

En lo que respecta, a los asuntos médicos expuestos, surtidas las verificaciones dentro del marco de la competencia ostentada, no se encontró correspondencia con lo denunciado. En este aspecto, es pertinente recordar, la reserva de la cual se encuentra revestida esta clase de documentación.

Finalmente, las actuaciones de esta Inspección General, gozan de objetividad, lo cual, se fundamenta en lo debidamente puesto en conocimiento de las autoridades y/o funcionarios

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador Bogotá, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



competentes. En ese orden, se insta a adelantar en debida forma y con los respectivos soportes, las actuaciones respectivas, para que en derecho se puedan encauzar y dirimir las presuntas situaciones expuestas.

En concordancia, resulta pertinente recordar al quejoso anónimo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, que a la letra reza:

ARTÍCULO 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. (...)

Dicha obligación, no solo resulta determinante, sino que constituye herramienta fundamental en la actuación disciplinaria.

En estos términos, se emite respuesta en observancia de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

Lo invitamos a diligenciar de manera voluntaria la encuesta de percepción del servicio de Atención y Orientación Ciudadana, la cual constituye un valioso insumo para el mejoramiento continuo de nuestros procesos y de la atención brindada. La encuesta se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta_percepcion_ciudadano



Defensa



Buu

Mayor General ADILSON NEVARDO BUENO PINEDA
Inspector General FAC

CR. NUÑEZ / OFINT; CT. IBARRA / IGEFA; PD6. SIERRA / ARASE

Elaboró: PD6. SIERRA / ARASE Revisó: CT. IBARRA / IGEFA Aprobó: MG. BUENO / IGEFA

